



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

espacio encabezado despacho

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 25

Subserie: 5

Datos de Contenido

No. Proceso: 50001 40 71 001 2020 00055 00

No. Cuadernos:

Cuaderno:

Folios:

Partes procesales

Parte A: LAURA CAMILA CENDALES SILVA

(demandado, procesado,
accionado, etc)

PATRICIA INES VARGAS FAGUA

Parte B: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

(demandante, denunciante,
accionante, etc)

Tipo Proceso: ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Fecha inicio: 08 DE ABRIL 2020- 23 DE ABRIL DE 2020

Ubicación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 8/04/2020 3:30:28 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001407100120200005500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 2044335 FECHA REPARTO: 8/04/2020 3:30:28 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 8/04/2020 3:24:25 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL PARA ADOLESCENTES CONTROL DE GARANTIAS 001 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: ALVARO ANDRES PINZON JEREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121854187	LAURA CAMILA	CENDALES SILVA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	24017891	PATRICIA IVES	VARGAS FAGUA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40187236	CAROL ADRIANA	PLATA VEGA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/AUS ANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/AUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_8-04-2020 3:30:21 p.m..pdf	E6E5E75D0707C39D174BE319A4200E2E114B0A5F

af52ac18-dc06-4d7c-b735-c763973c5b25

PABLO ORTIZ BELLO
SERVIDOR JUDICIAL

2

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO (REPARTO)
VILLAVICENCIO – META.**

**REF: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO
PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y CON MEDIDA
PROVISIONAL.**

ACCIONANTES: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS.

**ACCIONADOS: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
SUS MINISTERIOS Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC-**

LAURA CAMILA CENDALES SILVA, ciudadana colombiana, mayor, vecina del municipio de Villavicencio (Meta), identificada con la c.c. No. **1.121.854.167**, en mi calidad de empleada publica, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 006, CODIGO 219**, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **PATRICIA INES VARGAS FAGUA**, ciudadana colombiana, mayor, vecina del municipio de Villavicencio (Meta), identificada con la c.c. No. **24.017.891**, en mi calidad de empleada publica, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 004**, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **CAROL ADRIANA PLATA VEGA**, ciudadana colombiana, mayor, vecina del municipio de Villavicencio (Meta), identificada con la c.c. No. **40.187.236**, en mi calidad de empleada publica, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 004**, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **BLANCA IRENÉ MARENTES TREJOS**, ciudadana colombiana, mayor, vecina del municipio de Villavicencio (Meta), identificada con la c.c. No. **30.080324**, en mi calidad de empleada publica, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, TECNICO GRADO 01, CODIGO 314**, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA**, ciudadana colombiana, mayor, vecina del municipio de Villavicencio (Meta), identificada con la c.c. No. **1.121.844.404**, en mi calidad de empleada publica, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, AUXILIAR SERVICIOS**

GENERALES, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 470, GRADO 01, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y **EDGAR MORA AROCA**, ciudadano colombiano, mayor, vecino del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con la c.c. No. 17.338.383, en mi calidad de empleado público, en el **CARGO DE PROVISIONALIDAD, TECNICO, GRADO 4, CODIGO 314**, de la Planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**; en nuestra calidad de accionantes, obrando en causa propia, ante Usted, señor Magistrado Ponente, respetuosamente acudimos para para promover **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y CON MEDIDA PROVISIONAL**, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, y de sus ministros, del **MINISTERIO DEL INTERIOR** representada legalmente por la Doctora ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** representada legalmente por la Doctora CLAUDIA BLUM DE BARBERI, del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por el Doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO** representada legalmente por la Doctora MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representada legalmente por el Doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO, del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** representada legalmente por el Doctor RODOLFO ZEA NAVARRO, del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** representada legalmente por el Doctor FERNANDO RUIZ GOMEZ, del **MINISTERIO DE TRABAJO** representada legalmente por el Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS** representada legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO, del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** representada legalmente por el Doctor JOSE MANUEL RESTREPO OBANDO; del **MINISTERIO EDUCACION NACIONAL** representada legalmente por la Doctora MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** representada legalmente por la Doctora MARIA CLAUDIA GARCIA AVILA (E), del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIOTRIO** representada legalmente por el Doctor JONATHAN MALAGON GONZALEZ, del **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** representada legalmente por la Doctora SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO, del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representada legalmente por la Doctora ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ, del

2

MINISTERIO DE CULTURA representada legalmente por la Doctora CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACION** representada legalmente por la Doctora MABEL GISELA TORRES TORRES, del **MINISTERIO DEL DEPORTE** representado legalmente por el Doctor ERNESTO LUCENA BARRERO y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** representada legalmente por el Doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien haga sus veces. **Al vulnerar nuestros derechos fundamentales dentro del estado de excepción de Orden Constitucional**, por la grave calamidad pública que se está desarrollando en todo el Territorio Nacional y que corresponde, a la declaración de emergencia sanitaria y del estado de emergencia económica, social y ecológica, por el brote de la pandemia (CORONAVIRUS COVID-19), toda vez que, el Gobierno Nacional/presidente de la Republica de Colombia junto con sus ministros en uso de sus medidas discrecionales y facultades constitucionales (Artículo 215 C.N), expidieron el **DECRETO LEGISLATIVO No. 491 del 28 de marzo de 2020, donde en su parte resolutive, Artículo 14 inciso tercero**, nos dejan en una situación crítica social; aplicabilidad de la norma, que exige la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – a la PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** por el **PROCESO DE SELECCIÓN No. 663 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE** - y que al materializarse vulnera de ipso facto nuestro derechos sociales y fundamentales como trabajadores actuales del sector público, al no tener garantías de protección laboral, dejándonos el poder ejecutivo del orden nacional, aquí accionado, en estado de indefensión y generándonos un perjuicio irremediable en medio de la declaratoria de una pandemia que aún no se ha solucionado y declarado superada por parte del Gobierno Nacional; la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** en un acto inhumano en el ejercicio irresponsable de su acatamiento y obviando los principios constitucionales de nuestro Estado Social de Derecho, publica en su página web del día 30 de marzo de 2020, ***“que para el ejercicio de la función nominadora, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los representantes legales de las entidades estatales, efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que “Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”.***

Nuestras peticiones se fundamentan en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS.

UNO. Somos empleados públicos, actualmente hacemos parte de la planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, así:

NOMBRE	C.C.	CARGOS
CAROL ADRIANA PLATA VEGA	40.187.236	PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04
PATRICIA INES VARGAS FAGUA	24017891	PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04
LAURA CAMILA CENDALES SILVA	1.121.854.167	PROVISIONALIDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 006, CODIGO 219
BLANCA IRENE MARENTES TREJOS	30.080324	PROVISIONALIDAD, TECNICO GRADO 01, CODIGO 314
YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA	1.121.844.404	PROVISIONALIDAD, AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 470, GRADO 01.
EDGAR MORA AROCA	17.338.383	PROVISIONALIDAD, TECNICO, GRADO 4, CODIGO 314

DOS. La **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, para proveer ocho (8) empleos de carrera administrativa suscribió con la **COMISION NACION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -** el **ACUERDO No. CNSC - 20181000004746 del 14 de septiembre de 2018 -**, concurso abierto de méritos, proceso titulado: "**PROCESO DE SELECCIÓN No. 663 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**".

TRES. Cumplidas las etapas del proceso de selección, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -**, expidió los actos administrativos, resoluciones que conforma y adopta la lista de elegibles para proveer el empleo en vacancia definitiva, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ofertado a través del "**PROCESO DE SELECCIÓN No. 663 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**".

CUATRO. En el mes de marzo de 2020, La **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, comunicó a los elegibles los actos administrativos de

nombramiento en Periodo de prueba, para su debida aceptación y así poder ser nombrados y posesionados en cumplimiento de las disposiciones legales (toda vez que los ciudadanos que están en la lista de elegibles, tienen la libre escogencia de aceptar o no el cargo, o de solicitar la prorroga o prorrogas de acuerdo a la Ley), hechos normales dentro del mencionado proceso de convocatoria y selección... pero... nunca nos imaginamos como personas y/o empleados públicos que nuestra historia iba a cambiar dramáticamente, cuando en Colombia al mismo tiempo y en todo el planeta tierra, la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** declarará brote de emergencia sanitaria y social de importancia mundial, por el nuevo CORONAVIRUS – COVID 19.

CINCO. Mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, **en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020** y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas que cambiaron nuestro diario vivir, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 **y mitigar sus efectos en la sociedad Colombiana...** sobre esos hechos... a la fecha... como ciudadanos Colombianos del común, no sabíamos que medidas iba a tomar y ejecutar el señor presidente de la república.

SEIS. Mediante el Título VII – DE LA RAMA EJECUTIVA – Capítulo VI – **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION** - en su artículo 215 de la Constitución Nacional, el señor Presidente de la Republica de Colombia con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, que declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, **con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.**

SIETE. Mediante la **RESOLUCION No. 4970 del 24 de marzo de 2020**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** - adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19", y publica en la parte resolutive, en su artículo primero:

Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, **expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020...** (negrita fuera del texto)

OCHO. Mediante el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** el señor Presidente de la República de Colombia junto con sus ministros, adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas **y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica...** Y es... en este Decreto Legislativo, en su parte resolutive, en su artículo 14, inciso tercero, donde, ordena:

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia... (negrita fuera del texto)

NUEVE. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC –** el día 30 de marzo de 2020, publica en su página web:

"que para el ejercicio de la función nominadora, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los representantes legales de las entidades estatales, efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones

señalados en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que "Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".

DIEZ. Señor Magistrado ponente, es aquí, en este artículo (**artículo 14 inciso tercero**), donde consideramos que nos vulneran **nuestros derechos fundamentales y sociales dentro del estado de excepción de Orden Constitucional**, dada la grave calamidad pública que se está desarrollando en todo el Territorio Nacional y que corresponde, a la declaración de emergencia sanitaria y del estado de emergencia económica, social y ecológica, por el brote de la pandemia (CORONAVIRUS COVID-19), toda vez que, el Gobierno Nacional/presidencia la Republica de Colombia junto con sus ministros en uso de sus medidas discrecionales y facultades constitucionales (Artículo 215 C.N) y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -** en su posición misional, nos dejan en una situación crítica y social ...Respetado Magistrado ponente, por **DIOS...** al materializarse esa decisión vulnera de ipso facto nuestro derechos sociales y fundamentales como empleados actuales del sector público, en este estado excepción de orden constitucional (artículo 215 C.N); no tenemos garantías de protección laboral, el poder ejecutivo del orden nacional con esa decisión nos deja en estado de indefensión, generándonos un perjuicio irremediable en medio de una pandemia, estado de emergencia sanitaria y de emergencia económica, social y ecológica, que aún no se ha solucionado y declarado como superado por parte del Gobierno Nacional.

Lo correcto dentro de la forma de decisiones en un Estado Social de Derecho por un estado de excepción de orden constitucional, es conservar sus principios, y entre estos el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD...** el ejecutivo del orden nacional debió, haber ordenado, **suspender todos los términos y aplazar los procesos de selección en curso que está desarrollando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, hasta tanto permanezca la **Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, para garantizar la protección de los derechos laborales, como empleados públicos (PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO), en el marco del Estado de Emergencia Económica... porque... donde vamos a encontrar trabajo en medio de esta realidad actual...donde quedamos...donde quedan nuestras familias.

Es de anotar, señor Magistrado Ponente, somos conscientes, que hubo un concurso previo, de acuerdo con la Ley. Y que en ningún momento, pretendemos desconocer o menoscabar los derechos adquiridos de las personas que aparecen en esta lista de elegibles... pero... al momento de aparecer en nuestras vidas la grave calamidad pública que se está desarrollando en todo el Territorio Nacional y que corresponde, a la declaración de emergencia sanitaria y del estado de emergencia económica, social y ecológica, por el brote de la pandemia (CORONAVIRUS COVID-19), y la expedición de un DECRETO LEGISLATIVO que vulnera nuestros derechos fundamentales, nos permite reclamar ante el Juez de la república para la búsqueda equilibrada de los derechos, como es posible que en el mencionado DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2018 garantiza derechos a los contratistas y a nosotros que somos empleados públicos no, al salir del sector público quedamos totalmente desamparados, reitero, lo sano, fue permitirnos continuar y una vez se supere la emergencia sanitaria, se continúe con el proceso de lista de elegibles en firme, porque ellos también tienen sus derechos, lo aquí reclamado entra en la esfera de lo humano y del equilibrio en cuanto a la igualdad de las partes.

ONCE. Mediante la **RESOLUCION No. 121 DEL 03 DE ABRIL DE 2020** la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** reanuda los términos de aceptación, nombramiento y posesión en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ofertado a través del "**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**" que se encontraba suspendido mediante la **RESOLUCION No. 119 DEL 25 DE MARZO DE 2020**.

DOCE. Señor Magistrado ponente, es claro y evidente que existe la vulneración de derechos fundamentales, plasmados en el **DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020 en su artículo 14, inciso tercero**, respecto de nosotros, los aquí accionantes, empleados públicos de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**; razón amplia y suficiente, dado el estado de excepción de orden constitucional, para presentar esta acción constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Los medios regulares con que contamos, como accionantes, son idóneos, los aquí accionados vulneran el **derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Nacional)**, por cuanto aun somos empleados públicos, mereciendo ser tratados en iguales condiciones legales, debemos tener las garantías laborales, tal como lo ordena el mismo artículo 215 de la Constitución Nacional, y que a su tenor, en su

6

Último párrafo establece: **"El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo"**

De igual forma mediante la vigencia del presente estado de excepción el Gobierno Nacional no debe desconocer nuestros Derechos intangibles, de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los demás tratados sobre la materia ratificados por Colombia, en ningún caso se puede afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, el Estado de Excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se debe cometer abuso de discrecionalidad so pretexto de su declaración, tal como lo exige taxativamente la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -**, vulnerando el debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Nacional) ... por qué... nos preguntamos... donde queda nuestra condición humana dentro del Estado Social de Derecho Colombiano, cuando existe un hechos nuevo y catastrófico, como es una pandemia... el CORONAVIRUS – COVID 19 – es un hecho fortuito, pero las decisiones administrativas, provistas de voluntad no lo son, entonces la solución correcta es arrojarnos a la "arena" y cumplir con un proceso de lista de elegibles, causando con su actuar administrativo un daño cierto e inminente, cuando lo correcto es **suspender todos los términos y aplazar los procesos de selección en curso que está desarrollando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Nuestro estado actual, no es una conjetura o especulación, esta se halla sustentado en la apreciación razonable de hechos reales y apremiantes, al quedarnos sin empleo se atenta contra nuestro derecho fundamentales al trabajo, a nuestro mínimo vital, afectándose por obvias razones el de nuestros núcleos familiares y nuestra Dignidad Humana, vulnerándose nuestros derechos fundamentales en conexidad con el principio de proporcionalidad, el principio de la confianza legítima y el principio de la misma seguridad jurídica.

MEDIDA PROVISIONAL

Amparados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para evitar un perjuicio cierto e inminente, respetuosamente solicitados al señor Magistrado Ponente, acoja la presente medida provisional y se ordene suspender la **RESOLUCION No. 121 DEL 03 DE ABRIL DE 2020** expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, la cual ordena, en acatamiento a lo exigido por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO –**

CNSC - reanudan los términos de aceptación, nombramiento y posesión en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ofertado a través del "**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**"; seis (6) de estos empleos se encontraban suspendido mediante la **RESOLUCION No. 119 DEL 25 DE MARZO DE 2020**, teniéndose en cuenta el estado de excepción (Art. 215 de Constitución Nacional), por la declaratoria de emergencia sanitaria, por parte del Ministerio de Salud y de la Seguridad Social.

Lo anterior para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que si los elegibles de lista se posesionan tal como lo ordena el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en su artículo 14 inciso tres, expedido por el Gobierno Nacional, quedaríamos en estado de indefensión, por cuanto de inmediato dejaríamos de pertenecer a la planta de personal de la PERSONERIA DE VILLAVICENCIO, quedando en medio de una pandemia, sin haberse superado la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social, situación que es contraria al concepto del Estado de emergencia económica, Social o ecológica de acuerdo a lo establecido en su artículo 215 de la Constitución Nacional.

Es de anotar, que los términos para aceptar el cargo para aquellas personas que aún no los han aceptado, corresponden entre los días 6,7 y 8 abril de 2020 de acuerdo con la **RESOLUCION No. 121 DEL 03 DE ABRIL DE 2020** expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y parar aquellas personas que aceptaron el cargo en cualquier momento pueden solicitar su posesión.

PRETENSIONES

Al amparo de la supremacía de la Constitución, en su artículo 4, Respetuosamente solicitamos:

UNO. AMPARAR nuestros derechos fundamentales y sociales vulnerados dentro del estado de excepción de Orden Constitucional, dada la grave calamidad pública que se está desarrollando en todo el Territorio Nacional y que corresponde, a la declaración de emergencia sanitaria y del estado de emergencia económica, social y ecológica, por el brote de la pandemia (CORONAVIRUS COVID-19), toda vez que, el Gobierno Nacional/presidencia la Republica de Colombia junto con sus ministros en uso de sus medidas discrecionales y facultades constitucionales (Artículo 215 C.N) y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -** en su posición misional, nos vulneran como empleados públicos - **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** - derecho fundamentales, como el de la

IGUALDAD (artículo 13 de la Constitución Nacional), por cuanto aun somos empleados públicos y merecemos ser tratados en iguales condiciones ante la Ley, debemos tener las garantías laborales, tal como lo ordena el mismo artículo 215 de la Constitución Nacional, y que a su tenor, en su último párrafo establece: **“El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”**.

De igual manera, solicitamos respetuosamente **AMPARAR** el derecho fundamental al **TRABAJO (artículo 25 de la Constitución Nacional)**, por cuanto goza de protección del Estado y más, en especial, cuando existe un estado de excepción de orden constitucional, donde los trabajadores, empleados públicos de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** debemos tener las garantías laborales de acuerdo a la norma superior, tal como lo ordena el artículo 53 de la constitución Nacional y que a su tenor, en su último párrafo establece: **“La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores;** así como el artículo 215 de la Constitución Nacional, que dio orden al presente estado de excepción constitucional, y que a su tenor, en su último párrafo establece: **“El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”**.

Así como AMPARAR El principio constitucional de **DIGNIDAD HUMANA**, sobre el que se establece el Estado social de derecho Colombiano y sirve de fundamento al derecho **FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL**, cuyo objeto no es otro distinto que el de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia. Y que, dado, para nuestro caso, al pretender el Gobierno Nacional a través de su representante legal, el señor presidente de la republica junto con sus Ministros desconocer nuestra condición humana y la de nuestras familias, porque al terminar el vínculo laboral, nos arrojan en medio de una pandemia – CORONAVIRUS – COVID 19 – para dar continuidad al proceso de la lista de elegibles, quedando, nosotros los aquí accionantes, empleados públicos de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** en un estado de indefensión... por qué... donde conseguimos trabajo en medio de una emergencia sanitaria... como nos defendemos... como subsistimos... como queda nuestros núcleos familiares *(al momento de la presentación de esta acción constitucional de tutela no se ha declarado resuelta la emergencia sanitaria, ni, mucho menos, el estado de emergencia económico, social y ecológico por parte del Gobierno Nacional)*. Y **AMPARAR** en conexidad, los principios de **PROPORCIONALIDAD**, de la **CONFIANZA LEGITIMA** y de la misma **SEGURIDAD JURICA**; porque antes de ser empleados públicos, somos seres

humanos y tenemos familias, y un **DECRETO LEGISLATIVO** proferido en un estado de excepción debe conservar la proporcionalidad, pues, no debe existir el abuso de la discrecionalidad, si esto ocurre, vulnera la confianza legítima y la misma seguridad jurídica dentro del Estado Social de Derecho rompiendo con el **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA**, es una de las razones por las que nosotros los aquí accionantes, empleados públicos de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** acudimos a esta instancia competente para reclamar el amparo de nuestros derechos fundamentales vulnerados.

DOS. Como resultado del anterior **AMPARO CONSTITUCIONAL**, dada la **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, se **ORDENE** suspender en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica la aceptación, nombramiento y posesión de las personas de lista de elegibles entregada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para proveer ocho (8) cargos de carrera administrativa en la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social; por, cuanto se debe garantizar una vida digna de nuestra condición humana y nuestra condición laboral, toda vez que aun somos empleados públicos y no debe el gobierno nacional a través de su Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 14 en su tercer inciso, vulnerar nuestros derechos fundamentales, dejándonos en estado de indefensión, agravando aún más nuestra situación social en medio de una pandemia **CORONAVIRUS – COVID 19 -**. El presidente de la Republica junto con su firma y la de sus ministros, por medio del mencionado Decreto en su artículo 14 inciso tercero, no está conjurando la crisis en el estado de emergencia económica, social o ecológica, todo lo contrario, agrava aún más la condición humana y laboral de nosotros los aquí accionantes, trabajadores de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, toda vez que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** en uso de función misional amparado en el mencionado Decreto, exige la continuidad del proceso **SELECCIÓN No. 663 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE (lista de elegibles)** en acatamiento a su superior.

TRES. Dado el control constitucional (artículo 239 numeral 7 de la Constitución Nacional), frente a los Decretos Legislativos que dicta el

Gobierno Nacional descritos en el artículo 215 de nuestra norma superior, respetuosamente solicitamos se corra traslado de la presente acción constitucional de tutela y su fallo a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia, toda vez que tiene el control automático e integral para decidir definitivamente sobre la constitucionalidad del DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020 en su artículo 14 inciso tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Constitucional Nacional de Colombia:

De los principios fundamentales: Art. 1, 2, 4, 6, 9.

De la protección y ampliación de los derechos: Art. 86

De la jurisdicción constitucional: Art. 241 numeral 7

De los derechos fundamentales vulnerados: Art. 11 (Vida), Art.13 (Igualdad), Art.25 (Trabajo), Art.29 (debido proceso administrativo), Art. 44 (niños y niñas) en conexidad con el Art. 42 (Familia) y los principios de la Dignidad Humana, de la Confianza Legítima y de la Seguridad Jurídica.

PRUEBAS.

1) DECRETO LEGISLATIVO NO. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020 El Presidente de la Republica de Colombia junto con la firma de sus ministros: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

2) RESOLUCIÓN No. 4970 DEL 24 DEL MARZO DE 2020 "Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

3) Publicación pagina web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- de fecha 30 de marzo de 2020.

4) RESOLUCION No. 119 DEL 25 DE MARZO DE 2020, expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** – Por medio del cual se suspenden términos de nombramientos, aceptación y posesión en los

empleos del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** (Meta), ofertado a través de selección No. 663 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.

5) RESOLUCION No. 121 DEL 03 DE ABRIL DE 2020 expedida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** – “Por medio de la cual se reanudan los términos de nombramientos, aceptación y posesión en los empleos del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** (Meta), ofertado a través del proceso de SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE" que se encontraban suspendidos mediante RESOLUCION 119 DEL 25 DE MARZO DE 2020.

6) RESOLUCION No. 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

JURAMENTO – Artículo 37 Decreto 2591 de 1991 -

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos los aquí accionantes, que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

DIRECCION – A EFECTO DE SURTISE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Estas podrán remitirse:

ACCIONANDO:

1) PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA: Casa Nariño en la carrera 7 -26 -o en el edificio administrativo en la calle 7 N. 6 – 54 – Bogotá D.C.

2) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – En la carrera 16 No. 96 – 64 – Piso 7 o en la sede principal en la carrera 12 No. 97 -80 – piso 5 – Bogotá D.C

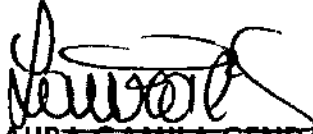
ACCIONANTE: Los aquí accionantes, en la Carrera 23 No. 29 -24 del Barrio Veinte de Julio de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Email: trabajoedgarper@hotmail.com
cplauracendales@gmail.com

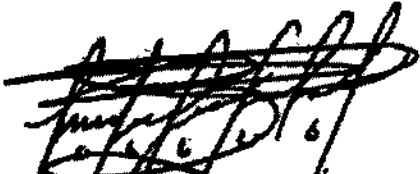
A los números de celular: 3228377306 / 3203318145 / 3204665385

Del señor Juez de tutela, con mí acostumbrado acatamiento y respeto.

Comedidamente,



LAURA CAMILA CENDALES SILVA
c.c. No. 1.121.854.167,



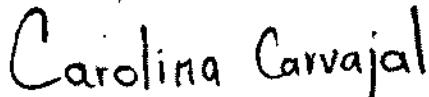
PATRICIA INES VARGAS FAGUA
c.c. No. 24.017.891



CAROL ADRIANA PLATA VEGA.
c.c. No. 40.187.236.



BLANCA IRENE MARENTES TREJOS.
c.c. No. 30.080324.



YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA
c.c. No. 1.121.844.404.



EDGAR MORA AROCA.
c.c. No. 17338.383.

10

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	CO
Aprobó	CMG



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

(28 MAR 2020)

Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por periodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020 a las 16:06 GMT-5, se encuentran confirmados 465,915 casos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de marzo de 2020 6 muertes y 491 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (187), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (73), Bolívar (26), Atlántico (13), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (2).»

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

«Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 señaló que el presidente de la República, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, podrá adoptar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVID-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Continuación del Decreto «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las

Continuación del Decreto «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos.

Que los métodos alternativos de resolución de conflictos constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el acceso a la justicia de la población colombiana, entre los cuales se encuentran la conciliación regulada en la Ley 640 de 2001, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante regulado en la Ley 1564 de 2012, y el arbitraje y la amigable composición regulados en la Ley 1563 de 2012.

Que en las condiciones actuales el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que, en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]”.

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP, el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: (i) Rama Ejecutiva del Orden Nacional: 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; (ii) Orden Territorial: 222.160 servidores; (iii) Rama Judicial: 60.801 servidores; (iv) Entes Autónomos: 20.644 servidores; (v) Órganos de Control: 11.880 servidores; (vi) Organización Electoral: 3.553 servidores; (vii) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 1.395 servidores; (viii) Rama Legislativa: 854 servidores.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Que para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se aplazarán varias etapas del proceso de selección para el ingreso al empleo público por mérito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. *Objeto.* El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. *Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.* Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma

Continuación del Decreto «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 7. Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales –FOMAG–.

Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.

En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público.

En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.

Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Continuación del Decreto «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

Parágrafo 1. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o páneles, según el caso, conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador.

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Artículo 18. Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Artículo 19. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

28 MAR 2020



LA MINISTRA DEL INTERIOR,




ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAR 2020




~~CLAUDIA Z. DE BARBERI~~

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO

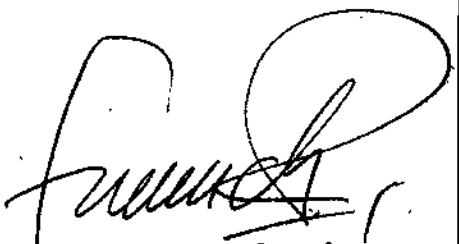
Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

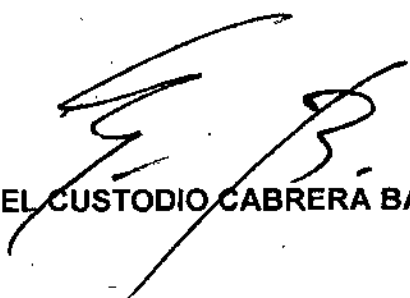
28 MAR 2020


RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

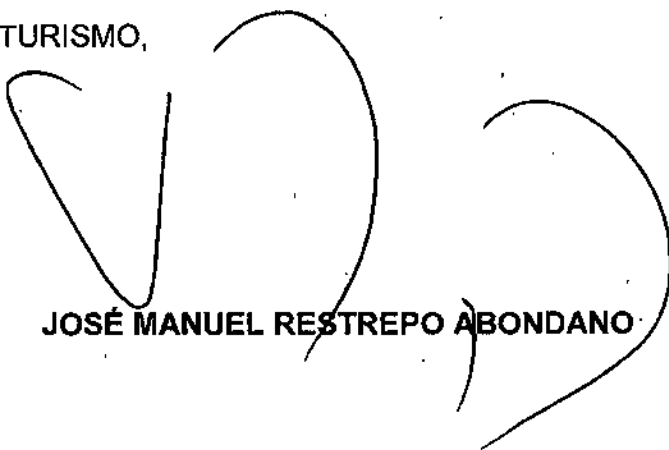
LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,


MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

28 MAR 2020



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,



JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

28 MAR 2020



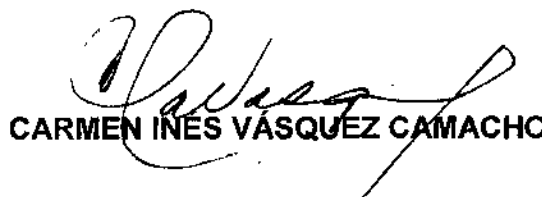
SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA CULTURA,



CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,



MABEL GISELA TORRES TORRES

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

28 MAR 2020



ERNESTO LUCENA BARRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4970 DE 2020
24-03-2020



20201000049705

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legates, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que bajo el anterior panorama, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en la actividad misional de la CNSC, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.

Que la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC del 24 de marzo de 2020.

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impartir instrucciones a los supervisores de los contratos de la CNSC para que informen a las universidades operadoras en los procesos de selección, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas contractual y laboralmente con ellos, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios, jurisdicción coactiva y los que están en curso en ejercicio de la facultad de vigilancia en carrera administrativa, así como las actuaciones relacionadas con registro, provisión, incorporaciones y reincorporaciones, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Interrumpir los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

Firmado en el original

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Términos y condiciones para nombramientos y posesiones en Estado de Emergencia

Términos y condiciones para nombramientos y posesiones en Estado de Emergencia

el 30 Marzo 2020.

La CNSC informa que para el ejercicio de la función nominadora, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los representantes legales de las entidades estatales, efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que "Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".

Home Lock cnscc.gov.co/index.php/ 76

Sábado, 04 Abril 2020

CNSC
Comisión Nacional de Selección y Capacitación

CNSC | Convocatoria | Carrera | Nominación | Criterios y Licitación | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

Inicio | Información y Atención al Ciudadano | Convocatorias | CNSC al día

Términos y condiciones para nombramientos y posesiones en Estado de Emergencia

La CNSC informa que para el ejercicio de la función nominadora, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los representantes legales de las entidades estatales, efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que "Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".

CNSC al día

- La CNSC en 2020 de 20 años de existencia para promover el empleo público 2020-03-25 14
- Nominación administrativa en el Estado de Emergencia 2020-03-25 12
- Términos y condiciones para nombramientos en el Estado de Emergencia 2020-03-25 12
- Con más de 40 años de experiencia en el sector público 2020-03-24 06

Más noticias

Comisión Nacional del Servicio Civil
 Atención al Ciudadano y Correspondencia Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 4 Bogotá D.C. Colombia
 Sede Principal Carrera 12 No. 97-90, Piso 5 Bogotá D.C. Colombia
 Págs. 37 (1) 3269/200

Línea nacional 01500 5317331 | Atención al Ciudadano 01500 5317331
 Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@cnsc.gov.co | 20% IVA
 Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m.
 Otros canales y horarios
 Ventanilla Única
 Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

RESOLUCION No.119
(Marzo 25 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE NOMBRAMIENTOS, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN LOS EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), OFERTADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE".

EL PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 concordante con el Decreto Ley 1042 de 1978

CONSIDERANDO:

Que la Personería Municipal de Villavicencio, para proveer ocho (8) empleos de carrera administrativa, suscribió el **ACUERDO No. CNSC - 20181000004746 DEL 14-09-2018**, por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La Personería Municipal De Villavicencio – META "Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente". Dicho acuerdo, fue suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para proveer el empleo en vacancia definitiva, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Municipal de Villavicencio (Meta), ofertado a través del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece que: "Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, se deben realizar, en estricto orden de méritos, los correspondientes

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6666813 - 3165292676

NIT: 800251167-1

pervilla@personeriavillavicencio.gov.co

www.personeriavillavicencio.gov.co

nombramientos en periodo de prueba en los respectivos empleos, los cuales no podrán ser provistos bajo ninguna otra modalidad.

Que la Personería Municipal de Villavicencio, profirió y comunicó a seis (6) elegibles los actos administrativos de nombramiento en Periodo de prueba, para su debida aceptación y posesión en cumplimiento de las disposiciones legales, como se relaciona en la siguiente tabla:

No. de OPEC	Resolución Lista elegibles	Resolución Nombramiento en Periodo de Prueba	Fecha de Resolución	Fecha Comunicación al Elegible	Aceptacion Nombramiento	Fecha de Aceptación
6828	20202230032025	095	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 24/2020
6827	20202230031965	096	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
25611	20202230032245	097	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 17/2020
42873	20202230032285	098	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 18/2020
21546	20202230032155	099	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
19786	20202230032095	100	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
5889						
5890						

Que en atención a las OPEC que cuentan con resolución de nombramiento en periodo de prueba y la respectiva comunicación a los elegibles, se tiene que el termino de 10 días hábiles para aceptar el nombramiento vencía el próximo viernes 27 de marzo de 2020, pero ante la suspensión de los plazos para expedir nombramientos, aceptaciones y posesiones, en virtud de la emergencia sanitaria, se recuerda a los elegibles que a la fecha de promulgación y comunicación del presente acto administrativo han transcurrido siete(7) días hábiles para aceptar el nombramiento en periodo de prueba. Por lo anterior, al día siguiente que se reanuden los términos, los elegible contarán con tres (3) días hábiles para realizar la manifestación de aceptación o no del cargo, de no ocurrir lo anterior dentro de los plazos contemplados por el Decreto 648-2017, se entenderá que el elegible **NO ACEPTÓ EL CARGO** para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Que es pertinente precisar que respecto a las OPEC No.5889 y 5890, se encuentra lista de elegibles, la comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad al artículo 54 del **ACUERDO No. CNSC - 20181000004746 DEL 14-09-2018**, no ha comunicado a la entidad la firmeza de la lista de elegibles en mención, por lo cual se reanudará los términos procesales

Que la Personería Municipal cuenta con autonomía presupuestal y administrativa, y es potestad del nominador modificar la jornada laboral para

dar cumplimiento a programas y procesos entre otras situaciones administrativas, que se implementen en la entidad, de acuerdo a lo normado y establecido en disposiciones legales; y en consideración de la situación de alto riesgo, Pandemia Covid-19, ha acatado las medidas de contención y confinamiento de carácter obligatorio, decretado a nivel nacional, departamental y municipal, garantizando la protección de sus servidores públicos

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19, mediante Resolución No 4970 del 24 de marzo del 2020, resolviendo: "Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos afines a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020"; al igual que publicó en su página web, aviso informativo, que manifiesta: "**Plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas. La CNSC informa que: Los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas, en las distintas entidades del país, se podrán retomar una vez el Gobierno Nacional ordene la normalización del estado de emergencia decretada por el COVID-19 y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.**

Que la Personería Municipal de Villavicencio, atendiendo los ordenamientos que imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y direccionamiento dado por la Comisión nacional de Servicio Civil, suspende los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas proferidas dentro del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", a partir del día veinticuatro(24) de marzo del año dos mil veinte(2020), hasta que el Gobierno Nacional ordene la normalización del estado de emergencia decretada por el COVID-19 y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.

Que la justa causa para suspender los términos que proceden dentro del concurso de méritos de los elegibles se enmarcan en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, decretando en su artículo 1. Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en

el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio.

Que la administración municipal mediante el Decreto 169 del 22 de marzo de 2020, extiende el aislamiento determinado mediante decreto No. 165 de marzo de 2020, para el fin de semana comprendida entre el 20 de marzo de 2020 a las 12:00 horas hasta el domingo 22 de marzo a las 11:59 p.m., medida de aislamiento que se extiende hasta el martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche, con el fin de que empate con la cuarentena que estará vigente hasta el 13 de abril de 2020.

Que el Personero Municipal de Villavicencio-Meta, en calidad de representante legal y nominador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas proferidas dentro del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", a partir del día veinticuatro(24) de marzo del año dos mil veinte(2020). Hasta el trece(13) de abril de 2020, o hasta que el Gobierno Nacional ordene la normalización del estado de emergencia decretada por el COVID-19 y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Que en atención a las OPEC que cuentan con resolución de nombramiento en periodo de prueba y la respectiva comunicación a los elegibles, se tiene que el término de 10 días hábiles para aceptar el nombramiento vencía el próximo viernes 27 de marzo de 2020, pero ante la ~~suspensión de los plazos para expedir nombramientos, aceptaciones y posesiones, en virtud de la emergencia sanitaria, se recuerda a los elegibles que~~ a la fecha de promulgación y comunicación del presente acto administrativo han transcurrido siete(7) días hábiles para aceptar el nombramiento en periodo de prueba. Por lo anterior, al día siguiente que se reanuden los términos, los elegible contarán con tres (3) días hábiles para realizar la manifestación de aceptación o no del cargo, de no ocurrir lo anterior dentro de los plazos contemplados por el Decreto 648 -2017, e entenderá que el elegible **NO ACEPTÓ EL CARGO** para el cual fue nombrado en periodo de prueba, y de conformidad a lo referido en la tabla:

No. de OPEC	Resolución Lista elegibles	Resolución Nombramiento en Periodo de Prueba	Fecha de Resolución	Fecha Comunicación al Elegible	Aceptacion Nombramiento	Fecha de Aceptación
6828	20202230032025	095	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 24/2020
6827	20202230031965	096	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
25611	20202230032245	097	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 17/2020
42873	20202230032285	098	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 18/2020
21546	20202230032155	099	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
19786	20202230032095	100	Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
5889						
5890						

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación: Para efectos de publicidad se ordena publicar en la página web de la entidad y remitir copia vía correo electrónico a los elegibles que se encuentran ocupando el primer lugar en la lista de elegibles dentro Proceso de Selección No. 663 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA
Personero Municipal

RESOLUCION No.121
(Abril 3 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DE NOMBRAMIENTOS, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN LOS EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), OFERTADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE" QUE SE ENCONTRBAN SUSPENDIDOS MEDIANTE RESOLUCION 119 DEL 25 DE MARZO DE 2020.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 concordante con el Decreto Ley 1042 de 1978

CONSIDERANDO:

Que la Personería Municipal de Villavicencio, para proveer ocho (8) empleos de carrera administrativa, suscribió acuerdo con la Comisión Nacional del Servicio Civil **ACUERDO No. CNSC - 20181000004746 DEL 14-09-2018** Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La Personería Municipal De Villavicencio – META "Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió los actos administrativos, resoluciones que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer el empleo en vacancia definitiva, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Municipal de Villavicencio (Meta), ofertado a través del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Que mediante el oficio con radicado No.20202230232961 la CNSC, comunicó a la Personería Municipal de Villavicencio, la firmeza de lista de elegibles del Proceso de Selección No.663 de 2018, Convocatoria Territorial, a partir del 27 de febrero del año en curso para las OPEC que se relacionan en la siguiente tabla:

No. OPEC	Resolución Elegible CNSC	Lista
6827	20202230031965 14-02-2020	DEL

6828	20202230032025 DEL 14-02-2020
25611	20202230032245 DEL 14-02-2020
42873	20202230032285 DEL 14-02-2020
21546	20202230032155 DEL 14-02-2020
19786	20202230032095 DEL 14-02-2020

Que de conformidad a la comunicación de la firmeza de listas por parte de la CNSC, la Personería Municipal de Villavicencio, profirió y comunicó a los elegibles los actos administrativos de nombramiento en Periodo de prueba, para su debida aceptación y posesión en cumplimiento de las disposiciones legales: "Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, que: "Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda"; "artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, señala que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, se deben realizar, en estricto orden de méritos, los correspondientes nombramientos en periodo de prueba en los respectivos empleos, los cuales no podrán ser provistos bajo ninguna otra modalidad".

No. OPEC	Resolución Listo Elegible CNSC	Resolución de Nombramiento periodo de Prueba y fecha expedición Personería Municipal Villavicencio	Fecha de Comunicación al elegible	Aceptación Nombramiento	Fecha de aceptación
6827	20202230031965 DEL 14-02-2020	096 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
6828	20202230032025 DEL 14-02-2020	095 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 24 de 2020
25611	20202230032245 DEL 14-02-2020	097 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 17 de 2020
42873	20202230032285 DEL 14-02-2020	098 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 18 de 2020
21546	20202230032155 DEL 14-02-2020	099 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
19786	20202230032095 DEL 14-02-2020	100 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		

Que es pertinente precisar que la Personería Municipal, asumió el rol de analista de lista de elegible, en las OPEC, la No. 5889 y la No. 5890 cuentan con lista de elegibles, sin embargo, la CNSC no ha comunicado la firmeza de las listas de elegibles antes mencionadas, además, de encontrarse pendiente el trámite de solicitud de exclusión de participantes de las listas elegibles en cuestión (5889 – 5890).

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1

pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.

Qué el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo número 491 de 2020, determina en el Artículo 14: lo siguiente: (...) "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. *Ne grilla y cursiva fuera de texto.*"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, vía correo electrónico envía el día 2 de abril de 2020, hora 3:45 p.m., comunicación No. 202002230324871, requiriendo reporte de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles Convocatoria Territorial Centro Oriente - Proceso de Selección No. 663 de 2018.

Que en consideración al artículo 14 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y lineamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Personería Municipal de Villavicencio reanudara los términos administrativos de los nombramientos y posesiones de los elegibles en listas preferidas dentro del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando a quienes no han presentado aceptaciones que cuentan con **(3) días hábiles, contados a partir del día lunes seis (6) de abril de 2020 hasta el día miércoles ocho (8) de abril de 2020**. En consideración, en que al momento de darse la suspensión por la emergencia, ya habían transcurrido siete (7) días hábiles; y en caso de no darse dentro de los plazos la aceptación del cargo se entenderá que el elegible **NO ACEPTO** el mismo.

Que de igual manera se habilitan términos para la posesión a partir del día lunes seis (6) de abril de 2020, dando aplicabilidad al artículo 2.2.5.1.7 Decreto 1083 de 2015 que señala deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, término que podrá prorrogarse por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiré en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Sobre esta última cuestión, es pertinente precisar que de los seis (6) nombramientos en periodo de prueba y que fueron debidamente comunicados el día doce (12) de marzo de 2020; tres (3) elegibles manifestaron su aceptación del cargo, y cada uno de ellos, expresó una fecha cierta para tomar posesión, dos de ellos, el primero (1) de abril de 2020 y la restante, el

Que mediante acto administrativos Resolución No.116 del 25 de marzo de 2020, la Personería Municipal de Villavicencio, **SUSPENDIO TÉRMINOS DE NOMBRAMIENTOS, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN LOS EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), OFERTADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 663 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE”.**

Que la suspensión de términos, se dio con justa causa atendiendo los lineamientos impartidos por Gobierno Nacional con ocasión de la calamidad pública y la facultad de autonomía administrativa del nominador como representante legal de Personería Municipal de Villavicencio, así:

"Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, decretando en su artículo 1. Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio.

Decreto 169 del 22 de marzo de 2020, expedido por la administración municipal de Villavicencio, que extiende el aislamiento determinado mediante decreto No. 165 de marzo de 2020, para el fin de semana comprendida entre el 20 de marzo de 2020 a las 12:00 horas hasta el domingo 22 de marzo a las 11:59 p.m., medida de aislamiento que se extiende hasta el martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche, con el fin de que empate con la cuarentena que estará vigente hasta el 13 de abril de 2020.

*Que mediante Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, suspendió los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de marzo del 2020, igualmente, la CNSC, publicó en su página web, aviso informativo que expresa: "**Plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas.** La CNSC informa que. Los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas, en las distintas entidades del país, se podrán retomar una vez el Gobierno Nacional ordene la normalización del estado de emergencia decretada por el COVID-19 y de conformidad*



PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

catorce (14) de abril de 2020. Sin embargo, por la suspensión de los términos ordenada por la Personería Municipal de Villavicencio, no se pudieron surtir las dos (2) posesiones que estaban previstas para el pasado primero (1) de abril de los años corrientes. Por lo anterior, se procederá a reanudar los términos de diez (10) días hábiles para tomar posesión en los cargos por parte de los elegibles que ya aceptaron los mismos, contados a partir del seis (6) de abril de 2020; a menos, que en el marco de Calamidad Pública, Cuarentena o suspensión de los términos, los elegibles hayan solicitado prórroga para tomar posesión de los cargos, siendo así, la entidad procederá a resolver dichas solicitudes.

Así las cosas, los elegibles que hayan aceptado el nombramiento en periodo de prueba, deberán informar vía electrónica al correo ofadministrativa@personeriavillavicencio.gov.co dentro de los plazos de ley, la fecha en que tomaran posesión de los cargos del sistema general de carrera administrativa, cumpliendo con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para tomar posesión de sus cargos.

Que el Personero Municipal de Villavicencio-Meta, en calidad de representante legal y nominador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos administrativos de los nombramientos y posesiones de los elegibles en listas proferidas dentro del Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”, reiterando a quienes no han presentado aceptaciones que cuentan con **(3) días hábiles, contados a partir del día lunes seis (6) de abril de 2020 hasta el día miércoles ocho (8) de abril de 2020.** En consideración, en que al momento de darse la suspensión por la emergencia, ya habían transcurrido siete (7) días hábiles; y en caso de no darse dentro de los plazos la aceptación del cargo se entenderá que el elegible **NO ACEPTO** el mismo. De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y a la información que se tiene y registra en la siguiente tabla:

No. OPIC	Resolución Lista Elegible CNIC	Resolución de Nombramiento periodo de Prueba y fecha expedición Personero Municipal Villavicencio	Fecha de Comunicación al elegible	Aceptación Nombramiento	Fecha de aceptación
6827	20202230031965 DEL 14-02-2020	096 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
6828	20202230032025 DEL 14-02-2020	095 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 24 de 2020
25611	20202230032245 DEL 14-02-2020	097 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 17 de 2020
42873	20202230032285 DEL 14-02-2020	098 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020	SI	Marzo 18 de 2020
21546	20202230032155 DEL 14-02-2020	099 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		
19786	20202230032095 DEL 14-02-2020	100 de fecha Marzo 10 de 2020	Marzo 12 de 2020		


ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar los términos para la posesión de los elegibles que ya manifestaron la aceptación del cargo, a partir del día lunes seis (6) de abril de 2020, dando aplicabilidad al artículo 2.2.5.1.7 Decreto 1083 de 2015 que señala deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, término que podrá prorrogarse por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiré en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, lo anterior, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación: Para efectos de publicidad se ordena publicar en la página web de la entidad y remitir copia vía correo electrónico a los elegibles que se encuentran ocupando el primer lugar en cada una de las listas de elegibles dentro Proceso de Selección No. 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO CAURTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).



JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA
Personero Municipal



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 *ibidem* establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 489 *ibidem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones"*.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado nueve casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que este Ministerio, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.
- 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

- 2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- 2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- 2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Plan de contingencia. El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4. Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3 de la Resolución 380 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 MAR 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Directora Jurídica
Directora de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social

Acción de tutela No. 50001-40-71-001-2020-00055-00.

Accionante: Carol Adriana Plata Vega.

Accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC.

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio – Meta. Ocho (08) de abril de 2020. Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela impetrado por los señores **CAROL ADRIANA PLATA VEGA, PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA, LAURA CAMILA CENDALES SILVA, BLANCA IRENE MARENTES TREJOS, YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA y EDGAR MORA AROCA**, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS MINISTERIOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, debido proceso administrativo, dignidad humana y seguridad jurídica. Sirvase proveer.-

(Original Firmada)

PEDRO NICOLAS LEAL RUBIANO

Oficial Mayor



Rama Judicial

Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes

República de Colombia

Ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020)

1.- **ADMÍTASE**, a prevención, la demanda de tutela instaurada por los ciudadanos **CAROL ADRIANA PLATA VEGA, PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA, LAURA CAMILA CENDALES SILVA, BLANCA IRENE MARENTES TREJOS, YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA y EDGAR MORA AROCA**, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DEL TRANSPORTE, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DEL DEPORTE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida,

igualdad, debido proceso administrativo, dignidad humana y seguridad jurídica.

2.- Ahora bien, respecto a la **Medida Provisional** solicitada por los accionantes, el Despacho considera que no tiene vocación de éxito, pues no cumple con los presupuestos dispuestos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y decantados jurisprudencialmente, ello en razón a que, *prima facie*, no se torna palmaria e indiscutible la amenaza a los derechos fundamentales aducidos dentro del libelo demandatorio con los efectos que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo hogaño comporta respecto de los concursos públicos de mérito y, de forma específica, con el acto administrativo 121 del 03 de abril de 2020 adoptado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** para el efecto.

3.- VINCÚLESE de manera oficiosa y como parte demandada a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a fin de lograr la integración del legítimo contradictorio frente a quienes pueden tener interés fidedigno y/o estar relacionados con la trasgresión de las garantías fundamentales invocadas.

4.- Córrase traslado de la demanda de tutela a los Representantes Legales de las entidades mencionadas en precedencia para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten, y solicíteseles que dentro del término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, suministren la información pertinente con relación a cada uno de hechos y cuestionamientos referidos por los actores en el libelo de amparo, remitiendo copia de las actuaciones que considere sean de fundamento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

5.- ORDENAR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** notificar de este Auto a todas las personas que se encuentren dentro del proceso de selección N.º 663 de 2018, corriéndoles traslado de la demanda por el mismo lapso de **DOS (02) DIAS** para que, si lo estiman, se pronuncien respecto de las pretensiones elevadas, a fin de lograr la integración del legítimo contradictorio frente a quienes pueden tener interés fidedigno.

La entidad relacionada deberá acreditar la notificación y traslado de la demanda a todas y cada una de las personas que participan dentro del proceso de selección advertido, dentro de mismo lapso para manifestarse sobre la solicitud de amparo.

6.- En razón a la vacancia judicial por la semana mayor, y avocarse a prevención la presente solicitud de amparo, enviar la presente acción

Acción de tutela No. 50001-40-71-001-2020-00055-00.

Accionante: Carol Adriana Plata Vega.

Accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC.

constitucional para que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, ya que la tutela va en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUS MINISTERIOS**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

7.- Hágasele saber a los representantes legales de las entidades señaladas sobre las prevenciones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

Notifíquese la presente determinación conforme lo anteriormente indicado.

CÚMPLASE

El Juez,

(Original firmado)

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN JEREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial De Villavicencio
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de abril de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 027

Señores:

LAURA CAMILA CENDALES SILVA y otros
Email. trabajoedgarper@hotmail.com
Cplauracendales@gmail.com

REF: ACCION DE TUTELA No. 50001 40 71 001 2020 00055 00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

Por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de fecha 08 de abril de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Villavicencio – Meta, **ADMITIO** la acción constitucional de la referencia y ordeno correr traslado a las partes para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

La medida provisional solicitada por la accionante se negó conforme a los presupuestos dispuestos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

Se **ORDENO ENVIAR** la presente acción constitucional a oficina judicial para que sea repartida entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Meta, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1893 de 2017, ya que la tutela va en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SUS MINISTERIOS, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**

Cordialmente


LORENA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial De Villavicencio
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de abril de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 026

Señores:
OFICINA JUDICIAL
Villavicencio- Meta

REF: ACCION DE TUTELA No. 50001 40 71 001 2020 00055 00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

Por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de fecha 08 de abril de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Villavicencio – Meta, resolvió **AVOCAR** conocimiento a prevención de la acción de tutela presentada por los ciudadanos **LAURA CAMILA CENDALES SILVA y otros, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SUS MINISTERIOS, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**, en consecuencia **ORDENO** enviar la presente actuación a la Oficina de reparto, para que sea sorteada la acción de tutela entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Meta

Cordialmente,


LORENA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
Secretaria

Anexo: auto admisorio y acción de tutela contentiva en 32 folios.